



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
<b>Demandados</b>	Compañía de Empaques Industriales S.A.S Nit. 900.753.825-5 Alexander Marín Hernández C.C 98.557.018
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020 00177 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S Nit. 900.753.825-5** y **ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ C.C 98.557.018**, por los siguientes conceptos:

**1.1** La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$232.731.371), como capital vertido en el pagaré No. 10118066 allegado al expediente.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.2** La suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$62.591.669), como capital vertido en el pagaré No. 10120692 allegado al expediente.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA con T.P No. 71.686 del C.S.J quien obra como endosatario en procuración de los títulos valores allegados.

5.- Se hace constar que la presente decisión no fue firmada, debido a que trata de trabajo en casa, en cumplimiento a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID-19, no obstante fue revisada de forma digital, por el juez titular del Despacho

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 13 de octubre del año 2020

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00177-00

Señor:

Director

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S Nit. 900.753.825-5** y **ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ C.C 98.557.018**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por los demandados a favor del acreedor, antes referidas, por las siguientes obligaciones:

***"1.1 La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$232.731.371), como capital vertido en el pagaré No. 10118066 allegado al expediente.***

*Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 21 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

***1.2 La suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$62.591.669), como capital vertido en el pagaré No. 10120692 allegado al expediente.***

*Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación".*

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**

Secretario